

EL ALCANCE DE LA NOCIÓN DE DIGNIDAD HUMANA: VALORES Y PRINCIPIOS JURÍDICOS RELACIONADOS

CONCEPT OF HUMAN DIGNITY SCOPE: RELATED SECURITIES AND LEGAL PRINCIPLES

Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de los Hemisferios

Quito, Ecuador.

juancarlosr@uhemisferios.edu.ec

Resumen

El presente trabajo perfila el concepto de “dignidad humana” con el objetivo de desentrañar qué valores y principios del derecho comprende esta noción. Para ello, después de plantear el problema de la definición y de las diversas posturas axiológicas, pasa a estudiar cuáles son los diversos fundamentos que hacen que la dignidad tenga un valor tan eximio. Se estudia desde la perspectiva metafísica el valor que merece cada uno de los componentes del ser humano: la substancia y los accidentes (espíritu y materia); acto de ser y sus propiedades (v. gr. la libertad, según Polo), esencia, potencias (especialmente el intelecto y la voluntad), actos segundos (acciones humanas) y hábitos (v. gr. virtudes). En contra de las posturas más comunes que se decantan por una única justificación, aquí se entiende que el fundamento de la dignidad humana es múltiple. Delimitado así el tema del fundamento de la dignidad, se evidencia qué comprende este concepto y qué valores están intrínsecamente relacionados (v. gr. el valor divino, el valor de la sociedad, el del medio ambiente, y con carácter más instrumental los valores del amor, la verdad, la libertad y la justicia. Definido el valor de la dignidad humana, se analiza si ella es un valor absoluto o relativo, y qué implicaciones jurídicas tiene adoptar una u otra concepción. Finalmente, a manera de conclusión, se sintetizan seis principios relacionados con la dignidad humana, que recogen organizadamente varias de las conclusiones que se han ido obteniendo a lo largo del estudio.

Palabras clave: Metafísica, axiología, teleología, derecho, orden jurídico

Abstract

This paper outlines the concept of “human dignity” in order to unravel what values and principles of law includes this notion. To do this, after posing the problem of the definition and the various axiological positions, studying what happens to the various foundations that make eminent dignity has such a value. It is studied from the metaphysical perspective the value it deserves each of the components of the human being: the substance and accidents (spirit and matter); act of being and its properties (v. gr. freedom as Polo), essentially powers (especially the intellect and will) acts seconds (human actions) and habits (v. gr. virtues). Contrary to common positions favoring a single justification, here it is understood that the foundation of human dignity is manifold. Thus defined the subject of the foundation of the dignity, evidenced covered by this concept and what values are intrinsically linked (v. Gr. The divine value, society, the environment, and more instrumental values love, truth, freedom and justice. Defined the value of human dignity, it examines whether it is an absolute or relative value, and what legal implications of adopting one or other conception. Finally, in conclusion, are synthesized six principles related to human dignity, which represent an organized some of the findings that have been obtained throughout the study.

Keywords: Metaphysics, Axiology, Teleology, Law, Legal System

*Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba, Licenciado en Derecho, Licenciado en Derecho Canónico y Licenciado en Ciencias Políticas. Doctor en Derecho por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ph.D. en Derecho canónico por la Pontificia Università della Santa Croce, Roma. Profesor de Teoría Fundamental del Derecho en la Universidad de Los Hemisferios. Autor de diez libros de derecho y humanidades, siete capítulos de libro, sesenta artículos científicos y más de cien artículos de difusión.

Recibido: 05 de Agosto 2015 / **Aprobado:** 24 de Agosto 2015

Introducción

La “dignidad humana” es una noción con la que desde hace siglos trabajan los moralistas, juristas y políticos, y que, por tanto, se encuentra presente en miles de artículos científicos, obras doctrinales, constituciones y leyes de todo el mundo. A la vez, es de sobra conocido que esta noción que hoy es moneda común, no sólo que carece de contornos definidos, sino que resulta equívoca a nivel abstracto y en la práctica se utiliza para defender las tesis más opuestas. Por eso no extraña que en los debates previos a la sanción de la constitución española, varios autores hayan sostenido la superficialidad, y hasta peligrosidad, de incluir esta palabra en el texto constitucional, que finalmente quedó insertada en el art. 10 del texto vigente (Rolla, 2003, p. 240-241).

En el presente trabajo hacemos un esfuerzo por delimitar este complejo concepto, primero desde el punto de vista metafísico. Consideramos que un acierto en el nivel más abstracto del análisis redundará en una mejor definición de los valores, principios, derechos y obligaciones relacionados con la dignidad humana, temas que abordaremos posteriormente.

Delimitación metafísica del concepto de dignidad humana

Las diversas perspectivas axiológicas

Es un dato de la evidencia que no todas las cosas valen lo mismo: un gramo de oro no vale lo mismo que un kilo del mismo material, ni el todo vale igual que la parte, ni un delfín lo mismo que un gusano, ni lo más perfecto vale lo mismo que lo más imperfecto. Parece incuestionable que hay cosas que valen más y otras que valen menos.

Sin embargo, un relativista pondría en entredicho esta verdad inconcusa, al juzgar las cosas desde un punto de vista parcializado o subjetivo, generalmente enmarcado en unas circunstancias extremas: un kilo de oro es

un peso cuando el barco se está hundiendo, en el matrimonio se ama en concreto a una mujer y no al género femenino (que es el todo), el gusano ayuda a fermentar la tierra mientras el delfín muestra menos funciones en el ecosistema, y también se sabe de ciertas imperfecciones que evitan grandes males, como la del conductor que olvidó usar el cinturón de seguridad y por ello en vez de asumir totalmente el impacto del choque, fue desplazado a un lugar más seguro y salvó la vida. Hasta el mismo dicho lo dice: no hay mal que por bien no venga.

Vemos, pues, que hay dos maneras de valorar las cosas: en sí mismas o con respecto a algún plan, circunstancia u objetivo. La metafísica es la ciencia que valora las cosas en sí mismas, de la manera más radical y abstracta posible, y esta es la perspectiva con la que conviene iniciar el análisis sobre el valor de la persona humana, que eso es la dignidad. Al respecto, Spaemann (2000), explica esta identificación señalando que la índole personal del ser humano es un valor tan alto, tan superior a los demás seres vivos, tan incommensurable, que por ello “no hablamos de valor en el hombre, sino de dignidad” (p. 181).

Fundamentos posibles

La cuestión del fundamento de la dignidad humana puede reformularse en la siguiente pregunta: ¿por qué vale tanto un ser humano? Una respuesta fácil—subjetivista, por lo demás—diría que el ser humano es el máximo valor *para sí mismo*, quizá por el instinto de autoconservación, por su deseo de superación, etc. En realidad, toda especie tiene—más si es más perfecta—un sentido análogo de supervivencia, y se podría decir que cada una “valora” (en sentido análogo) su propia especie como la principal.

Muchos moralistas, políticos y juristas anclan la escala de valores en lo que sienta, perciba, diga o entienda cada sociedad, en cada momento. Por poner un ejemplo, la sentencia española n° 293/2000 emplea

dignidad humana como «bien fundamental» al que se refiere el «sentimiento común de la moral» como elemento del delito de publicación de imágenes espeluznantes (art. 15 de la Ley sobre la prensa de 1948). Se trata de una postura relativa, que sólo puede llegar a descubrir valores relativos.

Pero aquí lo que nos interesa es conocer cuánto vale el ser humano en sí mismo. Para contestar a la pregunta planteada resulta necesario analizar qué cosas o elementos del ser humano hacen que éste tenga un valor inconmensurable. La metafísica tradicional distingue los siguientes elementos: substancia y accidentes; acto de ser y sus propiedades; esencia, potencias, actos segundos y hábitos. Los analizaremos a continuación:

(i) *La corporalidad humana.*

La corporalidad humana, en sí misma considerada, pertenece al orden de los accidentes, y por tanto está limitada por las coordenadas de tiempo y espacio, cualidad, acción-pasión, etc. Desde el punto de vista físico la valía humana es bastante modesta. Compárese con otras especies mayores en tamaño, en defensas contra un medio ambiente hostil, en tiempo de vida, en agilidad, en visión, olfato, oído, tacto o gusto. Dentro de las especies, la humana está bastante descalificada como animal capaz de adaptarse en este mundo por sí sólo y es imposible que logre subsistir si al nacer no cuenta con la ayuda de otro ser humano. La historia de “Tarázán de los monos” no es más que un personaje ficticio creado por Edgar Rice Burroughs que jamás pudo existir. De las cosas más valiosas que tiene el hombre, en cuanto animal, es su mano, menos fuerte que la de otros simios, pero con un dedo pulgar prensil que le ha cambiado la vida (cfr. Polo, 1991, p. 254). Aun así, el valor de la animalidad humana es más bien modesto.

(ii) *El espíritu humano y sus potencias.*

Aristóteles definió al hombre como animal racional. Su concepción hilemórfica le llevó a entender el alma o espíritu humano, como la sustancia (contrapuesta a los accidentes,

que eran pasajeros). Por eso, junto a muchos griegos, apreció especialmente al hombre por su capacidad de conocer la verdad. Sin duda la inteligencia es uno de los grandes dones que marcan la diferencia entre los humanos y el resto de animales.

La potencia humana volitiva no se valoró mucho en los primeros estadios de la filosofía. Cuando nace el hombre es el más ridículo y necesitado de los animales, pero es un genio, un dominador y un rey en potencia porque tiene inteligencia y voluntad. Nietzsche (1895, 1886 y 1887), llegará a idealizar tanto esta potencia, que la voluntad del “super-hombre” podrá matar a Dios. Se trata de una voluntad desprovista de sentido, que causará al final del camino la famosa “angustia existencial”.

Tanto la inteligencia, como la voluntad, son “potencias superiores”, superiores a las potencias inferiores del ser humano (v. gr. vista, tacto, gusto, etc.) y a aquellas que poseen el resto especies de este cosmos. Ambas dan buena cuenta de la singularidad humana y del inmenso valor de tal naturaleza. Con todo, ha de precisarse que no se valora tanto a la inteligencia y voluntad entendidas en abstracto, como a aquella naturaleza racional y volitiva encarnada en un individuo existente. Se valora el ser real, no la forma teórica.

(iii) *La libertad.* La modernidad ha exaltado el valor de la libertad, de la autonomía humana capaz de marcar su propio destino. Esta libertad —entendida muchas veces como ilimitada— será, para muchos modernos (v. gr. Kant) el fundamento de la dignidad humana. En estricto rigor, la libertad no se identifica con la “forma substancial humana” aristotélica (el alma), ni con la voluntad. Dependiendo de los filósofos, esta puede ser una característica de la voluntad, o un trascendental del acto de ser (postura de L. Polo). En todo caso, es claro que su ejercicio requiere el concurso tanto de la inteligencia, como de la voluntad.

Al respecto, por ejemplo se ha dicho que el hombre es digno por «ser un microcosmos en el que se determinan todas las posibilidades derivadas de su libre albedrío» (Pico della Mirandola, 1496) según el humanismo italiano; es digno porque el hombre es el único que lleva a cabo elecciones racionales (Pufendorf). Kant también conectará la dignidad con una libertad de orden más racional. En este sentido, Kant se refiere a:

La dignidad de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que aquella que él se da a sí mismo... como legislador en el reino de los fines, como libre respecto de todas las leyes naturales y obedeciendo sólo a aquellas que él mismo se da... la autonomía es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional. (Kant, 1992, pp. 92-94).

El problema de muchos modernos y contemporáneos es que han entendido a la libertad humana de manera ilimitada y sinsentido. Ese es el gran pecado del existencialismo agnóstico y ateo: una libertad omnimoda sin norte, que no lleva a ningún lugar, sino a la angustia existencial. Se puede todo, pero nada vale la pena. En la filosofía tradicional las posibilidades humanas están delimitadas por una naturaleza limitada, que a la vez determina lo factible en el hombre.

(iv) *Acciones y virtudes*. Las acciones buenas construyen al ser humano, lo realizan en su proyecto vital. Justamente por eso son buenas, porque construyen a la persona. Cada acción, buena o mala, deja mella, crea un hábito en el hombre que le facilita realizar la misma conducta, loable o reprochable. Eso son las virtudes y los vicios. Las virtudes facilitan la vida feliz, mientras los vicios obstaculizan las posibilidades de éxito personal. Ciertamente las personas heroicas, aquellas que han realizado grandes gestas, y las que han cosechado eximias virtudes en algún sentido se valoran más que las simplonas llenas de defectos: las primeras se han granjeado una mayor honra, opinión o fama que las segundas carecen. Pero tal honra

o respeto recae sobre sus acciones meritorias, no sobre la persona. En cuanto personas, tanto el virtuoso como el depravado valen lo mismo. La dignidad humana, propia de todo ser humano, no se funda en la bondad de las acciones, ni en las virtudes que cada uno haya logrado.

(v) *El acto de ser*. Desde la radical perspectiva ontológica, el ser más perfecto y pleno es el que vale más. Hay muchas clases de seres, y estos se gradúan según su perfección o imperfección: la potencia pura, la potencia segunda, la materia, los accidentes, la forma substancial, la esencia... hasta llegar al acto de ser. El acto de ser es el ser más pleno, lo más perfecto, lo que más vale desde el punto de vista ontológico y el fundamento último del resto de seres. Nada tiene esencia, naturaleza, accidentes, potencias, etc. si no está anclado en el ser. Sin el ser, las cosas simplemente no son.

La corporalidad y espiritualidad humana, junto con sus potencias inferiores y superiores, pertenecen a la naturaleza humana, a la esencia (modo de ser) de un individuo “que es” y que tiene una existencia concreta. Sin el ser, todo lo humano se desvanece y pierde valor. El *acto de ser humano* es el fundamento ontológico de las potencias humanas (aquello que le permite su potencialidad), de la esencia y de la naturaleza corporal, racional y volitiva, y por eso es lo que más vale. Viene a ser, por tanto, el fundamento último de la dignidad humana. Recordamos que la naturaleza es *esencia en cuanto principio de operaciones*. Es aquel modo de ser, caracterizado por unas potencialidades, que le permiten actuar de una manera determinada. Las potencias de una naturaleza creada es lo que más la define, porque ellas señalan sus límites ontológicos.

Los griegos y buena parte del medioevo no conocieron la noción de acto de ser, ni de persona. Habrá que esperar a las disputas trinitarias para arribar al concepto de persona, y al genio del Aquinate para

llegar al concepto de “acto de ser”. Por tanto, tampoco los antiguos pudieron conocer aquello que ontológicamente más vale en el ser humano. Polo afirmó que “la antropología griega es muy correcta en sus líneas básicas, pero no es completa. Hay grandes temas que no son investigados por ella. Si de la antropología griega se desprende una alta idea de la naturaleza humana, el descubrimiento estricto de la dignidad humana es cristiano” (Polo, 1987, p. 222. Al respecto, cfr. Padial, 2000, *passim*). La inteligencia y la voluntad pertenecen a la naturaleza humana, no a su acto de ser; ambas son puras potencias que requieren ser actualizadas por algo más perfecto para poder funcionar. La dignidad humana sólo pudo ser descubierta cuando se entendió mejor a la persona. Como se sabe, el concepto filosófico de persona apareció en el medio evo, en medio de las disputas cristológicas y trinitarias. Fue el gran concepto que permitió que naciera la edad moderna, centrada en el sujeto, el universo y el infinito.

Pertenece a la filosofía Poliana la radicación de la persona y de su libertad en el acto de ser. El filósofo español observa que la inteligencia y la voluntad (también el intelecto agente y la voluntad activa) son “potencias” que requieren de algo superior que está en acto para que puedan activarse. Esa actualización o perfección del ser es necesario que provenga del acto de ser, que es donde propiamente brota la libertad y donde se encuentra lo más radical de la persona. La libertad llega a ser de esta manera un trascendental antropológico, y la persona se termina identificando con su acto de ser.

Conviene distinguir que existen tres actos de ser diversos: el divino, el de la persona humana y el del universo. Cada uno tiene sus características particulares que lo individualiza: el acto de ser divino es infinito, inmutable, omnipotente, simple, pleno, etc.; el acto de ser personal es abierto, libre, coexistente, creativo o innovador, donal y dominador; finalmente, el acto de

ser del universo es persistente, cadente, repetitivo, dominable (Polo, 1999, pp. 155-159; también Sellés Dauder, 2006). El acto de ser de la persona es perfecto, y supera en valor al del universo, pero ante Dios resulta insignificante. Ante Dios la persona prácticamente no cuenta, a menos que ella sea elevada por encima de su naturaleza. En ello se basa el *non sum dignus* bíblico. La literatura también ha recogido en la célebre frase de Calderón de la Barca: «Al rey la hacienda y la vida / se ha de dar; pero el honor / es patrimonio del alma, / y el alma sólo es de Dios» (*El Alcalde de Zalamea*, 1642, Jornada I, escena XVIII). Así se concluye que la dignidad humana es un valor absoluto frente al universo y ante los demás hombres, no frente a su Creador.

(vi) *La elevación sobrenatural del ser humano*. El cristianismo sublimará aún más la estima por el ser humano, porque verá en él la imagen de Dios (v. gr. san Ambrosio, san Bernardo, etc.) y constatará que cada ser humano ha costado toda la sangre de Cristo (la expresión es de Escrivá de Balaguer, 1977, n° 256.), que tiene un valor infinito. La gracia y la filiación divina elevan la naturaleza y la persona muy por encima de sus posibilidades naturales; ella comienza a vivir aquella “vida sobre-natural”, eterna e infinita, propia de la divinidad. Con el bautizo se realiza el *seréis como dioses* augurado por el Antiguo Testamento y repetido por los labios del Salvador. Sin embargo, el cristianismo también acepta que no toda persona ha recibido este don —siempre inmerecido— de la gracia y de la filiación divina, con lo cual esta elevación no sirve como justificativo de la dignidad común a toda persona del género humano, ni por tanto muestra consecuencias en el ordenamiento jurídico estatal. En cambio, sí genera muchas consecuencias en el derecho eclesiástico, donde los fieles tienen derecho a que las autoridades respeten, protejan y fomenten su insigne vocación a la santidad, que esto es la vida de gracia, la vida de los hijos de Dios (Errázuriz, 2000).

En conclusión, la animalidad humana vale algo, aunque está en desventaja frente a la naturaleza de otras especies. La inteligencia y la voluntad ya dan cuenta de nuestra singularidad y perfección, y bien justifican *la dignidad de la naturaleza humana*. Las acciones heroicas y las virtudes causan la fama, el buen nombre o la honra, pero no sirven como fundamento de la dignidad común a todo hombre. La libertad, la coexistencia y la creatividad (trascendentales antropológicos de Polo) constituyen ya un fundamento notable de la *dignidad trascendental de la persona*. Sin embargo, *el fundamento último de esta dignidad sólo se encuentra en un ser tan intenso y perfecto como lo es el acto de ser de la persona*. Esta dignidad ha de considerarse como un valor absoluto ante el resto de seres del universo, mas no ante la divinidad. Ante Dios nadie es digno, a menos que fuese posible que la persona sea deificada.

Valores relacionados

Lo anterior nos permite vislumbrar la existencia de varios valores relacionados con la dignidad humana. En primer lugar, el *valor divino* que es de carácter infinito y absoluto en todos los sentidos (es decir, que prima ante cualquier ente). Parecería que la Divinidad opaca el valor de la persona, y por tanto —como lo han dejado caer varios contemporáneos— habría que eliminar a Dios para permitir que la persona se realice en todas sus dimensiones. Sin embargo, la eliminación del Creador —si fuese posible— causaría la eliminación del origen del ser y la desaparición del sentido de la existencia. En este sentido va la prueba de la existencia de Dios Poliana:

(...) si la voluntad sirve para algo más que escoger entre un whisky y un ginebra, Dios existe. La voluntad es la potencia humana más abierta, tan abierta que sólo se satisface con el infinito. Si no existiera el infinito, sólo le queda escoger entre bienes caducos que a la postre sólo causan decepción. (Polo, 1991, pp. 224-225).

Sin Dios nada tiene sentido, todo es puro azar; en el hombre desaparecería una razón fuerte para vivir, y la libertad omnímodamente absurda caería necesariamente en la angustia existencial, como bien lo prueba la historia de la filosofía contemporánea. Por lo demás, sin un Dios-Padre desaparecería en buena medida el valor de la profunda fraternidad humana, porque no hay hijos sin padre; sin un superior, sin un destino universal marcado desde lo alto, entre los hombres solo cabría un frío principio de igualdad.

Por el principio de unidad radical de la persona, que unifica en un individuo el espíritu y la corporalidad humana, la esencia, las acciones, los hábitos y toda inclinación, la dignidad predicada del acto de ser —donde se ancla todo lo humano— se presenta de algún modo en todo el resto de partes o elementos humanos. El acto de ser fundamenta toda la esencia, todo modo de ser sustancial o accidental, potencial o actual. Por eso, hasta el dedo meñique del pie izquierdo de cualquier hombre es digno y merece un trato digno. No así el del cadáver, donde ya el acto de ser no informa el cuerpo muerto.

En definitiva, *todo lo humano es digno* y merece ser valorado como tal. Recuérdese que las acciones merecen una alta estima en la medida en que sean “personales” y “humanas”, es decir, en la medida en que sean consecuente con la libertad personal y desarrollen la naturaleza humana que marca unos fines. Una acción egoísta, que recluye al individuo en sí mismo, contradice el ser abierto y donal de la persona. Una acción contraria a los fines últimos de la naturaleza humana ahoga la libertad, le quita sentido.

Cada persona posee una dignidad eximia, inconmensurable, desde que existe, tenga o no desarrolladas sus potencias corporales, intelectuales o volitivas. Hasta el menos listo es digno. El ser humano es siempre algo incalculablemente bueno para el ser humano. Todo hijo concebido es un valor absoluto que debería ceder frente a cualquier otro interés económico, cultural, profesional

o de otra índole. Todo ser humano, desde su concepción hasta su muerte, tiene la misma dignidad inviolable. Una ofensa contra la dignidad personal ofende a toda persona. Una ofensa contra la dignidad del ser humano ofende a todo ser humano.

La sociedad humana también posee una dignidad incuantificable, igual que la persona, porque ella es un grupo de personas más o menos amplio. Pero el valor de la sociedad es un valor segundo y dependiente. Segundo, porque primero está el valor de la persona. Dependiente, porque la sociedad se valora tan alto por las personas que alberga, y menos por su unidad. El carácter congregatorio, unitivo o agrupativo en sí mismo tiene un valor menor: si se agrupan naranjas, el grupo vale lo que cuesta un costal; si se agrupan quilates de oro, el precio sube. En cambio, si se reúnen personas —que eso es la sociedad— el valor llega a ser incuantificable.

Finalmente, hay que decir que, en contra del mito del “hombre en estado de naturaleza” de los modernos, en realidad la sociedad no desnaturaliza la persona, sino que es el ámbito propio donde puede nacer y desarrollarse. Esto se ha expresado de múltiples maneras:

La índole social del hombre demuestra que el desarrollo de la persona humana y el crecimiento de la propia sociedad están mutuamente condicionados. Porque el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana, la cual, por su misma naturaleza, tiene absoluta necesidad de la vida social. La vida social no es, pues, para el hombre sobrecarga accidental. Por ello, a través del trato con los demás, de la reciprocidad de servicios, del diálogo con los hermanos, la vida social engrandece al hombre en todas sus cualidades y le capacita para responder a su vocación. (*Gaudium et Spes*, n° 25§1).

El universo material, la biodiversidad y todos los valores relacionados con el

ecosistema también merecen una alta estima, mucho más en cuanto “sean humanos”. En sí mismo carecen de la perfección del acto de ser humano, y por eso el cosmos es para el hombre y no el hombre para el cosmos. Pero como aquí las personas no pueden subsistir fuera del medio ambiente, éste llega a ser un altísimo valor para el hombre. Sin éste no podríamos sobrevivir. Por eso *el medio ambiente es un valor-medio*, instrumental, supeditado, puesto al servicio de la especie humana.

En realidad, todo lo que construya la persona o le permita desarrollarse ha de ser tenido como valor-medio, ha de estimarse como algo bueno que realiza la dignidad humana. Están especialmente relacionados con la dignidad humana el valor del amor, de la verdad, de la libertad y de la justicia, en cuanto posibilitan que cada uno sea tratado según su dignidad.

Todos los valores humanos en último término son una cierta concreción del valor de la dignidad. En algunos casos el soporte que ofrece la dignidad es evidente. Por ejemplo, la honra, la fama, la buena reputación o el buen nombre son valores que se construyen sobre la base de la dignidad: algo que no sea persona (v. gr. un robot) jamás tendrá el mérito de haber realizado un acto heroico, aunque nos admiremos de sus cualidades técnicas. Un robot que se destroza mientras nos sirve nos puede causar una cierta lástima, nunca tanta; en cambio, una persona que da su vida por nosotros nos conmueve en lo más hondo.

Características de la dignidad humana

Según la tradición filosófica, la dignidad es un *valor absoluto*. Los pactos de derechos humanos suelen especificar que la dignidad es una *cualidad inalienable*, que *toda persona la posee en la misma medida* y que es un *valor fundante* del resto de derechos. Así lo dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su Preámbulo: “Considerando que

la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (...). La jurisprudencia constitucional bávara además ha considerado a la dignidad como el «valor constitucional supremo» del sistema de valores ligados a los derechos fundamentales, como un «principio constitutivo» de todo el ordenamiento (Cfr. el análisis jurisprudencial de Geddert-Steinacher, 1990). Por eso, resulta tan reprochable su violación. ¿Pero qué significa que la dignidad sea un valor absoluto?

La cuestión de los valores absolutos admite múltiples enfoques. Desde la perspectiva de la moral, Rhonheimer ha afirmado que «a pesar de la contingencia y relatividad de todos los bienes intramundanos, puede haber acciones intencionales cuya cualidad moral posea un carácter “moralmente absoluto”. Es decir, en ellas está en juego el ser hombre del hombre como un todo. Para el hombre como sujeto de la acción su «ser hombre» (su identidad humana) es un bien absoluto, no relativizable” (Rhonheimer, 2000, p. 368).

La persona no puede renunciar a su naturaleza para ir a buscar una felicidad propia de las hormigas, de los perros o de los gatos, carentes de inteligencia. Decir que la persona no puede lícitamente renunciar a su dignidad es lo mismo que decir que no puede renunciar a tener cuerpo, ni a su inteligencia, ni a su voluntad, ni a comportarse a la altura de todo lo que le ha sido dado.

Pese a lo dispuesto en los pactos internacionales, en las constituciones y en otras normas del derecho comparado, una parte de la doctrina y de la jurisprudencia ha comenzado a señalar que en el ordenamiento jurídico no existen valores absolutos, que todo puede estar sujeto a balanceo. Así, por ejemplo, alguna jurisprudencia ha calificado a la dignidad como un “sentimiento moral” (así la sentencia española n° 293/2000 emplea dignidad humana como «bien fundamental»

al que se refiere el «sentimiento común de la moral» como elemento del delito de publicación de imágenes espeluznantes, tipificado por el art. 15 de la Ley sobre la prensa de 1948).

Para Alexy (1993, p. 109), la garantía constitucional de la dignidad no implica un principio absoluto, sino que consiste en la combinación de una regla con un principio susceptible de ponderación. Hofmann (1993, relativiza el valor de la dignidad humana al entenderla como un fenómeno de comunicación fundado en el reconocimiento social, anclado en una suerte de “religión civil”, por lo que ha de dársele una interpretación restrictiva. Bajo esta interpretación entiende la exclusión de toda dignidad prenatal y “pre-nidativa” del embrión. Enders (1997), reduce la garantía constitucional de la dignidad humana a un mero valor formal que solo reconoce la capacidad jurídica subjetiva; dignidad es, pues, un «derecho a tener derechos» que conlleva la capacidad de actuar como persona responsable. Como se ve, en contra de lo que dicen los pactos de derechos humanos, estos autores relativizan el concepto de dignidad humana, restándole valor y eficacia, o incluso tornándolo en un concepto superfluo y hasta peligroso.

Conviene aterrizar el discurso filosófico a los casos concretos para entender qué quieren expresar los autores. En una lección dada en Heidelberg en 1992, Luhmann (1993) preguntó: “¿existen aún en nuestra sociedad unas normas irrenunciables?”. Para justificar su negativa, el profesor planteó el caso de un “ticking-bomb” donde un terrorista capturado se negaba a revelar dónde había escondido una bomba nuclear con un sistema de cuenta regresiva. A continuación preguntó quiénes permitirían que se maltratara al terrorista, quizá con tortura y otros tratamientos inhumanos prohibidos absolutamente por la normativa internacional, hasta que revelara el lugar del escondite.

Considérese, por ejemplo, que el art. 15.2 de la Convención Europea de Derechos Humanos de 4-XI-1950, prohíbe las derogaciones de las prohibiciones de tortura y tratamientos inhumanos y degradantes incluso en situaciones de estado de guerra o en otros estados de necesidad (cfr. también la sentencia de 15-XI-1996 del Tribunal Europeo de Derechos humanos de Estrasburgo). Me parece que el caso presenta todos los elementos típicos de la legítima defensa y que, por tanto, la respuesta debe darse en ese sentido: se puede hacer uso de la defensa violenta, mientras haya certeza del daño, esperanza de éxito en el uso de la violencia, no existan otros medios más pacíficos, los medios sean proporcionados, subsista la necesidad, etc. Quien se defiende no tiene como intención directa la de matar a nadie, ni menos “disponer” la vida de otro, sino que sólo busca salvar la vida propia o la de la comunidad. Matar con intención directa de matar siempre será un delito, pues la vida humana es un valor absoluto (aunque alguna jurisprudencia haya dicho lo contrario para desconocer el derecho a la vida a ciertos individuos).

Otros casos donde se pone en entredicho el valor absoluto de la dignidad humana son el de la posibilidad de derribar un avión sospechoso que presuntamente se estrellaría como bomba contra un edificio, o de torturar a un secuestrador que ha sido capturado y que no revela el paradero del menor. En general, la jurisprudencia comparada ha sido renuente a conceder tales licencias.

El Bundestag alemán, por ejemplo, aprobó el 9-VI-2004 una ley que autorizaba la «intervención inmediata de la fuerza armada» contra un avión si «las circunstancias determinan la presunción de que el aeromóvil está destinado a ser usado contra la vida de seres humanos» y el uso de la fuerza representa «el único medio para la defensa de un peligro inminente». Sin embargo, el Bundesverfassungsgericht declaró la inconstitucionalidad de dicha ley por vicios

de competencia y mérito. Concretamente, dijo que había violado el derecho a la dignidad y a la vida, previstos en los arts. 1.1 y 2.2 de la Ley Fundamental, respectivamente.

No se podría pedir el sacrificio de unas víctimas para evitar el sacrificio de otras víctimas potenciales. Solamente sería legítimo abatir un avión usado exclusivamente por terroristas, previa una explícita advertencia necesaria para reconocer su capacidad de meditar las consecuencias de su propia acción. Así se adquiriría una certidumbre razonable sobre la ausencia de rehenes y un pronóstico de que el abatimiento no causaría otras víctimas inocentes en tierra (Starck, 2006; Lepsius, 2006).

A mi juicio, habría que aplicar a ambos casos la doctrina de la legítima defensa para determinar si es admisible el uso de la fuerza: en concreto, habría que analizar la certeza de la peligrosidad del avión desviado de su trayectoria, la proporcionalidad de sacrificar unas vidas por otras, la ausencia de otras medidas menos violentas, etc. De hecho la jurisprudencia alemana citada no hace sino analizar varios de estos criterios propios de la legítima defensa para considerar permisible abatir un avión. Por las mismas razones, casi nunca parecería admisible el uso de la violencia física contra el secuestrador capturado.

La dignidad humana no es una carta mágica que posibilita hacer cuanto se quiera. No toda limitación del ejercicio de derechos implica un atentado contra la dignidad humana. Hay limitaciones voluntarias que surgen en el tráfico jurídico cotidiano: expropiaciones, imposiciones de servidumbres, etc. que se hacen no con el fin de transgredir los derechos de las personas, sino con el de procurar un bien común a la sociedad. Además, toda sanción implica una restricción de libertades, y su imposición es muy humana porque la libertad del ser humano no es omnimoda, sino limitada. El mal uso de la libertad implica *per se* un ahogamiento de la misma libertad. Lo

contrario, la no imposición de castigos a quienes violentan derechos ajenos generaría un ambiente inhumano de impunidad, donde no hay Dios, ni ley, ni seguridad jurídica, ni derechos, ni, por tanto, dignidad.

La dignidad humana es valor absoluto en cuanto señala los límites últimos del ordenamiento jurídico: lo que está acuerdo con la naturaleza humana ha de protegerse y fomentarse, mientras lo inhumano ha de evitarse. Ningún interés o valor cultural, económico o jurídico subsistiría legítimamente si fuese inhumano. En cualquier caso vale recordar que también son humanas las limitaciones justificadas y moderadas de las libertades y de los derechos.

En este sentido, la dignidad humana representa el soporte intelectual de lo que hoy se conoce como “núcleo duro” o “esencial” de los diversos derechos, no susceptibles de ponderaciones ulteriores, que no ceden ante otros intereses constitucionalmente protegidos. Al respecto, se pronuncia García González (2013), sobre una jurisprudencia italiana que habla de “un núcleo irreductible del derecho a la salud protegido por la Constitución como ámbito inviolable de la dignidad humana” (sentencia n° 252/2001). Comentando esta y otras sentencias italianas, Luther señala que: “este paso parece sugerir que la dignidad está ligada —es más, quizá sean sinónimos— al “núcleo esencial” del derecho a la salud, no susceptible de ponderaciones “ulteriores” con otros intereses constitucionalmente protegidos” (Luther, 2007, p. 322).

Conclusión

Sintetizando lo dicho y organizándolo en forma de principios, obtenemos a manera de conclusión los siguientes seis principios generales del derecho:

(i) *Principio de dignidad ontológica.* El ser de la persona, sus propiedades, su intelecto y voluntad tienen un valor inconmensurable que se llama dignidad.

(ii) *Principio de primacía de la dignidad.* La dignidad de la persona es el primero de todos los valores humanos, y se constituye como fuente, fundamento y fin último de los demás valores humanos, y del valor de cualquier otro elemento del universo. La dignidad humana, y los derechos y deberes que de ella derivan, son inalienables e inviolables.

Sin perjuicio de ello, la dignidad humana depende de la dignidad divina, porque en ella encuentra su plenitud. Es decir, sin dignidad divina no hay dignidad humana.

(iii) *Principio de igual dignidad.* Absolutamente todo ser humano, desde su concepción hasta su muerte, posee la misma dignidad de la persona humana.

(iv) *Principio del reconocimiento de la dignidad.* Existe un derecho y un deber de honrar la dignidad humana. Tal dignidad humana se respeta tratando a cada individuo de acuerdo a su ser personal y naturaleza humana. Conforme a su ser personal, se le ha de reconocer siempre como fin, como sujeto de derecho y como persona libre. Nunca será tratado como medio, instrumento u objeto útil. Conforme a su naturaleza, se le han de reconocer siempre sus derechos innatos, derivados de su naturaleza humana. En particular, se ha de respetar el derecho a desarrollarse según su naturaleza humana, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

(v) *Principio teleológico de dignidad.* La persona debe ser tratada siempre como fin, nunca como medio. En concreto, el ser humano es fin: a) de las acciones de los seres humanos; b) de las relaciones interpersonales, como la relación jurídica o las que hay en la familia, la sociedad o la humanidad; c) de las políticas de cualquier género, como las jurídicas, económicas o culturales; d) de cada ordenamiento jurídico; y, e) de las cosas materiales existentes en el cosmos.

- (vi) *Principio societario de dignidad.* El ser humano es siempre un bien para el ser humano. Una ofensa contra la dignidad personal ofende a toda persona. Una ofensa contra la dignidad de un ser humano ofende a toda la humanidad. Cada persona que suma es un bien personal, parte bien común, y representa un valor insustituible. Los hijos, la familia, los miembros de los grupos sociales y de las grandes comunidades son siempre bienes personales y como tal han de ser valorados.
- Referencias Bibliográficas
- Alexy R. Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. 1993.
- Calderón de la Barca. El Alcalde de Zalamea. 1642. Barcelona: Linkgua Ediciones. 2007.
- Concilio Vaticano II. Constitución Pastoral Gaudium et Spes. Acta Apostolicae Sedis 1966 (58): 1025-1120.
- Convención Europea de Derechos Humanos. Roma. 4-XI-1950.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. 10-XII-1948.
- Enders C. Die Menschenwürde in der Verfassungsordnung. Tubinga. 1997.
- Errázuriz C. Il diritto e la giustizia nella Chiesa: per una teoria fondamentale del diritto canonico. Milán: Giuffrè Edi. 2000.
- Escrivá de Balaguer J. Amigos de Dios. Madrid: Rialp. 1977.
- García González A. La dignidad humana: núcleo duro de los derechos humanos. Revista Jurídica, Universidad Latina de América. 2013.
- Geddert-Steinacher T. Menschenwürde als Verfassungsbegriff. Baden-Baden. 1990.
- Hofmann H. Die versprochene Menschenwürde. Archiv des öffentlichen Rechts. 1993 (118): 353-377.
- Kant E. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Traducción de M. García Morente. Madrid: Real Sociedad Económica Matritense de amigos del País. 1992.
- Lepsius O. Human Dignity and the Downing of Aircraft: The German Federal Constitutional Court Strikes Down a Prominent Anti-Terrorism Provision in the New Air-Transport Security Act, 7. German Law Journal. 2006, 9: 761-776.
- Luhmann N. Gibt es in unserer Gesellschaft noch unverzichtbare Normen? Heidelberg. 1993.
- Luther J. Razonabilidad y dignidad humana. Traducida por L. Sánchez-Mesa. Revista de Derecho Constitucional Europeo. 2007 (7) enero-junio: 295-326.
- Nietzsche F. Así habló Zarathustra. 1885. En Obras completas, 2. Madrid: Tecnos. 2013.
- Nietzsche F. La genealogía de la moral. 1887. En Obras completas, 2. Madrid: Tecnos. 2013.
- Nietzsche F. Más allá del bien y del mal. 1886. En Obras completas, 2. Madrid: Tecnos. 2013.
- Padial J. La antropología del tener según Leonardo Polo. Pamplona: Eunsa. 2000.
- Pico della Mirandola G. De dignitate hominis. 1496.
- Polo L. ¿Quién es el hombre? Un espíritu en el mundo. Madrid: Rialp. 1991.
- Polo L. Introducción a la Filosofía. Pamplona: EUNSA. 1999.
- Polo L. Tener y dar. En Estudios sobre la Encíclica "Laborem exercens". Madrid: BAC. 1987.
- Rhonheimer M. La perspectiva de la moral. Madrid: Rialp. 2000.
- Rolla G. El principio de la dignidad humana. del artículo 10 de la constitución española al nuevo constitucionalismo iberoamericano. Persona y Derecho. 2003, 49: 227-261.
- Sellés Dauder J. Antropología para inconformes: una antropología abierta al futuro. Pamplona: Rialp. 2006.
- Spaemann R. Personas. Acerca de la distinción entre "algo" y "alguien", trad. J. L. del Barco. Pamplona: Eunsa. 2000.

Starck C. Das Caroline-Urteil des Europäischen Gerichtshofs für Menschenrechte und seine rechtlichen Konsequenzen. Juristenzeitung. 2006, 61 (8): 417-419.